



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 116 -2021-03.00

Lima, 20 de octubre de 2021

VISTOS: La solicitud de devolución Formulario Virtual N° 1649, con Número de orden 32778158, del 04.06.2021; el Informe N° 404-2021-07.03 (01), de 13.10.2021, de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 653-2021-07.00 (02), de 14.10.2021, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe N° 404-2021.07.03, de 13.10.2021, elaborado por la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de conformidad con el Informe N° 0384-2021- 16.00/RLP, de 28.09.2021, elaborado por Roberto Carlos Lujan Peláez, del Departamento de Aportes de la Gerencia Zonal Trujillo, referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente **JJL CONSTRUCTORA S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20531866372**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000272-2021-SUNAT/7G0800, de 15.07.2021, elaborado por Paola Estela Tello Veneros, Jefe de la Oficina Zonal Chimbote - SUNAT, remite el Informe N° 000100-2021-SUNAT/7G0820 del 14.07.2021, elaborado por Julio Guillermo Obeso Ascoy, Especialista 3 de la Sección de

Auditoría – OZ Chimbote - SUNAT; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO JJL CONSTRUCTORA S.A.C., RUC 20531866372			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32778158	2021/03	961186382	656
TOTAL S/			656

FUENTE: SUNAT

Que, del referido Informe Técnico N° 000100-2021-SUNAT/7G0820, se observa que la SUNAT se pronunció sobre la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **JJL CONSTRUCTORA S.A.C.**, respecto al periodo tributario 03-2021, indicando que en dicho periodo ha realizado pagos relacionadas a la contribución al SENCICO, determinándose la existencia de un pago indebido ascendente a S/ 656.00;

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes, con Informe N° 404-2021-07.03, en atención al Informe N° 0384-2021-16.00/RLP del Departamento de Orientación y Control de Aportes de la Gerencia Zonal Trujillo, señala que para la atención de la solicitud de devolución se le notificó al contribuyente en dos oportunidades a fin de que presente sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas con la contribución al SENCICO; y estando a que el contribuyente no cumplió con presentar la información y documentación solicitada, corresponde se declare denegada la solicitud de devolución en aplicación al numeral 7.3.1, literal b) de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020, "Devolución al contribuyente del pago en exceso y/o indebido de la contribución al SENCICO";

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, por el periodo tributario 03-2021, presentado por el contribuyente **JJL CONSTRUCTORA S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20531866372**, por el importe de S/ 656.00, por los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

ING. HÉCTOR AROQUIPA VELÁSQUEZ
Gerente General (e)
SENCICO